ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.882

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

Expediente N.º 20.882

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) fue suscrito, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018, firmando por nuestro país el señor Manuel A. González Sanz, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Como antecedentes, cabe mencionar el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en Managua, Nicaragua, el 13 de noviembre de 1982, aprobado mediante Ley N.° 9032, de 19 de abril de 2012, publicada en el Alcance N.° 72 de la Gaceta 108 del 5 de junio de 2012, el cual, en el artículo primero crea la CECC "como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión".

También, es importante señalar que el 13 de diciembre de 1991 se firmó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Odeca), el cual redefinió la organización de la institucionalidad regional, mediante la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que incluye entre sus órganos a los Consejos de Ministros, del cual la República de Costa Rica es Parte.

En ese sentido, cabe destacar que, por mandato del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los ministros de educación y de los ministros y directores de cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de la región.

Cabe indicar que desde la Secretaría General de la CECC se ejecutan políticas y estrategias regionales de trascendencia como son la política educativa centroamericana (PEC) y la política cultural de integración centroamericana

(PCIC), las que constituyen el referente con que cuenta la CECC para orientar y ejecutar las iniciativas de cooperación, en lo que respecta al desarrollo de programas y proyectos.

Mediante resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria se establece en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CECC, por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la “Secretaría” y sus funcionarios en la República de Costa Rica.

Dentro de este orden de ideas, el Gobierno de la República de Costa Rica y la CECC han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

Este convenio, en términos generales, contempla la normativa comprendida en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946, la cual ha sido tomada como modelo para otros convenios sobre esta materia, siendo Costa Rica Parte de esta convención.

El presente convenio está estructurado sobre la base de un preámbulo y 9 artículos, estos últimos que conforman su cuerpo principal y parte dispositiva.

Este acuerdo reconoce a la CECC su personalidad jurídica, que la faculta para adquirir derechos y contraer obligaciones (artículo 1).

Igualmente, se establece que la sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica (artículo 2).

Asimismo, se estipula que el edificio y local de la sede de la “Secretaría” son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, así como los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad (artículo 3 inciso a).

También, la “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo renuncia expresa y por escrito de esta, por el secretario/ a general (artículo 3 inciso b).

Por otra parte, el inciso c) del artículo 3 establece que los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, al igual que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones estarán exentos

de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

Luego, el inciso e) del artículo 3 contempla que los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

Los funcionarios de la “Secretaría” que no sean nacionales o residentes permanentes en Costa Rica gozarán de los privilegios, inmunidades y exenciones contemplados en el artículo 4.

El artículo 5 contempla el deber del secretario/a general de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el personal de la “Secretaría”.

El artículo 6 establece que los funcionarios de la “Secretaria” que gozan de inmunidades y privilegios no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

El artículo 7 contempla la posibilidad del secretario/a de renunciar expresamente a la inmunidad, cuando, en su opinión, esta favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia, sin perjuicio del interés superior de la “organización”.

El artículo 8 trata del mecanismo para resolver cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente convenio.

El artículo 9 se refiere a las disposiciones finales, que son cláusulas típicas al final de los tratados que hace mención a temas como la entrada en vigencia, la enmienda y la denuncia. Por razones de seguridad jurídica, se señala expresamente que este convenio sustituye en todas sus partes al acuerdo anterior sobre la materia, de fecha 6 de mayo de 1986.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA,** para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) Relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

El Gobierno de la República de Costa Rica denominado en adelante el "Gobierno" y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana denominada en adelante la "Organización":

CONSIDERANDO:

Que Costa Rica forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), instituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana;

Que el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), en su artículo primero crea la CECC "como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión" y a la vez dispone en su artículo décimo octavo que el Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede;

Que por mandato del Consejo de Ministros de Educación y Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los Ministros de Educación y de los Ministros y Directores de Cultura, relacionados con los dos campos de trabajo de este Organismo: Educación y Cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de Centroamérica. Con la creación del SICA, la CECC es considerada una Secretaría Técnica del Sistema.

Que la "Organización", según Resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria ha decidido crear en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CEE, en adelante denominada la "Secretaría" y por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la "Secretaría" y sus funcionarios en la República de Costa Rica;

Que el "Gobierno" y la "Organización" han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

HAN RESUELTO suscribir el presente Convenio de Sede, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1
Reconocimiento

El “Gobierno” reconoce que la “Organización”, es un ente con personalidad jurídica internacional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 2
Sede

La Sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica.

ARTICULO 3
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría

Para el ejercicio de las actividades de la “Secretaría”, el “Gobierno” le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

a) El edificio y local de su sede son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.

b) La “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario/a General.

c) Los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

d) Podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros del Sistema y con otros que establezcan relaciones de conformidad con el logro de sus objetivos.

e) Los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

ARTICULO 4
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios

Los funcionarios de la “Secretaría” gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones, siempre y cuando no sean nacionales de la República de Costa Rica o tengan residencia permanente:

a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal; extensivo a su cónyuge y demás miembros de su familia que formen parte de su casa.

b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario/a General renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la “Secretaría”.

d) Inviolabilidad de sus documentos.

e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes solteros menores de 21 años y hasta 26 cuando estén atendiendo tiempo completo como estudiantes, que formen parte del núcleo familiar del funcionario, de todas las facilidades que se otorgan a funcionarios de misiones internacionales en materia de migración, residencia, registro de extranjeros, visas y carné correspondiente y de todo servicio de carácter nacional.

f) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la “Secretaría”.

g) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes.

h) También tendrán derecho, siempre que su contratación y desempeño en el cargo sea por un periodo no menor a un año, a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes. Tal franquicia podrá ser usada con intervalos de cuatro años.

La disposición y venta en la República de Costa Rica de ese automóvil se autorizará pasados cuatro años desde su fecha de inscripción o antes de

este plazo por término de Misión del funcionario, siempre que el vehículo tenga al menos 18 meses de inscrito.

i) Los vehículos de los funcionarios de la “Secretaría” circularán con las placas especiales suministradas por el Gobierno a los funcionarios de misiones internacionales, sin ningún derecho o tasa, salvo el costo de las mismas.

j) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en periodos de tensión internacional.

ARTICULO 5
Comunicación

EL Secretario/a General con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la “Secretaría” con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen. En el caso de los funcionarios con derecho de inmunidades y privilegios, informará además el nombre de sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTICULO 6
Dedicación Exclusiva

Los funcionarios de la “Secretaría” con derecho de inmunidades y privilegios, no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

ARTICULO 7
Renuncia de inmunidad

Los privilegios e inmunidades y exenciones acordados al personal de la “Secretaría” se confieren en interés de la “Organización” y no para su beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la “Organización”, el Secretario/a General podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, los funcionarios y demás miembros del personal deben respetar las leyes y reglamentos de Costa Rica.

ARTICULO 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia entre la “Secretaría” y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por las vías diplomáticas, será sometida a la decisión de un

tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario/a General, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

ARTICULO 9
Disposiciones Finales

1. El presente Convenio será por un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota, mediante la cual el “Gobierno” comunique, por la vía diplomática, a la “Organización” el cumplimiento de las formalidades constitucionales exigidas por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor de este instrumento jurídico.

2. Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral uno del presente Artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. Este Convenio sustituye en todas sus partes al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, en dos originales igualmente auténticos, el día 23 de abril del dos mil dieciocho.

Manuel A. González Sanz
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Carlos Humberto Lépiz Jiménez
Secretario Ejecutivo
Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Epsy Campbell Barr
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

24 de julio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este texto es copia fiel del expediente N.° 20.882. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.° 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.